

15/17
Cendicion de una erina otorga-
da por Maria nabal eruda y Domingo
de trillo madre y hijo en favor del
magnifico francisco ferner de Benos
y hacendados del lugar de la Puebla
de Castro ~

2

In nomine Amen Sea a todos nos
nosotros que nascidos moramos en la villa
de S. Domingo de Guzman
Don Diego de S. Domingo
y sus hijos del lugar de S. Domingo de Guzman

de grado y de nuestras ciertas sciencias certificados bien y lle-
namente de nuestros derecho, y de cada vno de nos en todo
y por todas cosas por nosotros, y los nuestros herederos y suc-
cesores, presentes, absentes y aduenideros, con y por the-
nor y titulo de la presente Carta publicade Vendicion, a to-
do tiempo firme y valedera, y en alguna cosa no reuocadera
VENDEMOS, y luego de presente libramos, cedemos,
transportamos y desamparamos, y en fauor de vos *el mag-*

nifico Francisco Ferrer
tanque del lugar de la Puebla de S. Domingo
para vos y a los vuestros herederos y sucesores, presentes, ab-
sentes y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante quer-
reys, ordenareys y mandareys: A saber es *que vos*

que vos
que vos
que vos
ansi como las dichas confrontaciones encierran, circundan y
departen enderredor lo sobredicho, ansi aquello ab integro os
vendemos con todas sus entradas y salidas, derechos, instancias,
pertenencias y mejoramientos qualesquiera que tiene, y le per-
tenecen y pertenecer le pueden y deuen, podran y deuran, en
qualquiere manera tiempo, y por qualquiere causa y razon *franca*

de todo censo
que vos
que vos
& por precio es a saber, de
poder y manos nuestras otorgamos auer auido y de contado re-
cebido, renunciantes a la excepcion de frau y de engaño, y de
no auer auido y de contado recebido en poder nuestro la dicha
canti-

cantidad, y la acción en fecho y condicion sin causa, y a ley, o derecho que focorre y ayuda a los decebidos, y engañados en las Vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por nosotros a vos la presente Vendicion, bien y legitimamente. Et si por ventura de presente, o en algun tiempo lo sobredicho, que os vendemos vale, o valdra mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea os hazemos otorgamos cession y donacion pura, perfecta e irreuocable, que es dicha entre viuos, cueriendo y expressemente consintiendo que vos dicho comprador y los vuestros, y quien vos de aquí adelante querreys, ordenareys y mādareys, ayays, tengays, poseays y expleyteys lo sobredicho que os vendemos, saluamente, franca, segura y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquiere manera agenaar, y para hazer y disponer de aquello a vuestra propria voluntad, como de bienes y cosa vuestra propria, en toda aquella forma y manera que mejor y mas sanamente, vtil y prouechosa lo sobredicho e infracripto puede y deue ser dicho, escripto, pensado y entendido a todo prouecho y vtilidad vuestra y de los vuestros, toda contrariedad nuestra, y de los nuestros, y de toda otra persona cessante, de todo, qualquiere derecho, acción, dominio y propiedad y possession que tenemos y nos pertenece en lo sobredicho que os vendemos, nos sacamos, despojamos y fuera echamos, transfiriendolos respectiuamente en vos dicho comprador, y en los vuestros por tenor de la presente, por la qual os constituymos señor y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendemos, y en possession de aquello os induzimos y ponemos y reconocemos por vos y en nombre vuestro, **NOMINE PRECARIO**, tener y poseerlo, hasta que tengays la verdadera, real, actual, corporal y pacifica possession de aquello, la qual podays tomar por vuestra propria autoridad, sin licencia ni mandamiento de juez alguno Ecclesiastico, o seglar, sin penani calonia alguna. Et con esto por tenor de la presente a vos dicho comprador, y a los vuestros damos, cedemos y mandamos tolos nuestros derechos, voces, vezes, razones, instancia y acciones, reales y personales, vtils y directas, mixtas, tacitas y expresas, ordinarias y extraordinarias, y otras qualesquiere: con las quales, y con la presente podays vsar y **exercer**

3
exercer en iuyzio y fuera del, a vuestro arbitrio y voluntad contra todas y cada vnas personas a vos dicho comprador, o a los vuestros pleyto, question, empacho, o mala voz en lo sobre dicho, o parte algun dello, imponientes, o mouientes, constituyendo os bastante procurador y señor verdadero como en cosa vuestra propria, con libre y general administracion y plenaria potestad de intentar las dichas acciones, y acerca lo sobredicho hazer todas y cada vnas otras cosas que señor verdadero de cosa suya propria puede y suele hazer, y lo que nosotros mismos y cada vno de nos haríamos y hazer podríamos antes de la presente Vendicion personalmente constituydos. Et prometemos conuenimos y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos seros tenidos y obligados, segun que por la presente nos obligamos a euiction *plena y legalmente*

*de la mala voz que enaupa en las arri
ba conportada que los vendemos no salire*

de tal manera que si de presente, o en algun tiempo contra tenor de lo sobredicho, pleyto y question, empacho, o mala voz os seran puestos, muidos, o intentados a vos dicho comprador, o a los vuestros acerca lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos, requeridos, o no requeridos, saluar y defenderos aquello, con todos sus derechos vniuersos, a proprias costas y expensas nuestras y de los nuestros, y de cada vno de nos, desde el principio del pleyto hasta la fin de aquel, tanto y tan largamente, hasta que por sentencia diffinitiva passada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, o de nullidad opuesto, sean finidos y terminados: y vos dicho comprador y los vuestros seays y quedeys en todo vuestro derecho y pacifica possession de lo sobredicho que os vendemos: empero sea y quede en obcion, queter y voluntad vuestra y de los vuestros, de llevar y proseguir por vosotros mismos los dichos pleyto, question, empacho y mala voz, o dexar aquellos a nosotros dichos vendedores, o a los nuestros, los quales podays llevar a todo prouecho vuestro y de los vuestros, a costas nuestras y de los nuestros, y cada vno de nos, remitiendo y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir,

guir. Et si por causa de los dichos, pleyto, question, empacho, o mala voz, si quiere prosiguiessedes aquellos, vos dicho comprador, o los vuestros, o nosotros dichos vendedores, o los nuestros aconteciessse perder o desamparar lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos, conuenimos y nos obligamos daros *o sea como en tan buen pleyto*

7 como aprobe dicho que nos vendemos

y de tanto valor y provecho como es lo sobredicho que os vendemos, o restituyres el dicho precio que por la presente auemos recebido, o el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreys. Et con esto prometemos, conuenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, satisfacer y emendaros qualesquier daños, interesses y menoscabos que por razon de la dicha mala voz fecho y sostenido aureys: de los quales queremos, y expressamente consentimos, que vos y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramento, ni otra probança alguna. Et por todas y cada vnas cosas sobredichas tener, guardar y cumplir, y a aquellas no contrauenir, ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna directamente, ni indirecta: todos juntamente, y cada vno de nos por si, obligamos a vos dicho comprador y a los vuestros, nuestras personas y todos nuestros bienes, y de cada vno de nos, muebles y sitios, donde quiere auidos y por auer: los quales queremos aqui auer y auemos lo muebles por nombrados, especificados y designados, y los sitios por vna, dos y mas confrontaciones confrontados, designados y limitados, y todos por especialmente obligados e hypotecados particularmente distinta deuidamente y segun fuero, queriendo que la presente obligacion sea especial y surta todos aquellos effectos que especial obligacion, e hypoteca de fuero, derecho, obseruancia, vso y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliàs, puede y deue tener y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho queremos, y expressamente consentimos, que vos dicho comprador y los vuestros, de mandamiento de qualquier juez que esco-

ger

ger querreys, podays hazer executar y vender los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, priuilegiadamente y summaria, no obstante Firma, ni otro empacho juridico, ni foral summariamente, a vso y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de fuero, ni de derecho acerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfechos y pagados, respectiue de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera deuido. Y con esto a mayor cautela reconocemos y confesamos de agora adelante tener y posseer los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados por vos y en nombre vuestro y de los vuestros, **NO MINE PRECARIO**, & constituto, de tal manera, que la possession actual nuestra y de los nuestros sea hauida por vuestra propria, y os aproueche a vos y a los vuestros, queriendo y expressamente consintiendo que con sola ostension de la presente, sin otra liquidacion ni probança alguna podays hazer aprehender y sequestrar todos los dichos nuestros sitios, y de cada vno de nos, emparar, manifestar e inuentariar los muebles a manos y por la Corte de qualquier juez que escoger querreys, y obtengays sentencia en fauor en qualquiere de los procesos de aprehension, manifestacion, e inuentario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendiente, tenuta, firmas y propiedad, y en qualquiere otro processo y modo de proceder, *así en primera instancia, como en grado de apelacion y Firmas de contrafuero.* Y en virtud de las tales sentencias respectiue, podays tener y usufructuar aquellos, hasta ser satisfechos y pagados cumplidamente de todo lo que por la presente os sera deuido y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renunciamos a nuestros propios jueces ordinarios y locales, y al juyzio de aquellos, y nos sometemos a la jurisdiccion, cohercion, distrito, examen y compulsa del Rey nuestro señor, su Lugarteniente general, Gobernador general de Aragon, Regente el officio de aquel, Justicia de Aragon, y sus Lugartenientes, Calmedina de la ciudad de Çaragoça, Vicario General y Officiales Ecclesiasticos del señor Arçobispo de la dicha ciudad, y de qualesquiera otros jueces y Officiales Ecclesiasticos y seculares, en qualquiere Reyno, tierra y Señorío sean, delante los quales y de sus Lugarrenientes, y de cada vno y qualquiere dellos respectiuamente que

que mas demandar y conuenir nos querreys, prometemos, con-
uenimos y nos obligamos todos juntamente y cada vno de nos
por si, pagar, satisfazer y emendar, responder y hazeros entero
cumplimiento de deretho y de justicia: queriendo assi mismo
que por lo sobredicho pueda ser variado juyzio de vn juez a
otro, y de vna instanciay execucion a otra y a otras, sin refusion
de costas algunas, y esto quantas vezes a vos y a los vuestros
plazera y fera bien visto. Y finalmente renunciarnos a dia de
acuerdo, y a los diez dias del fuero, para buscar escripturas, y a
todas y cada vnas otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios,
beneficios y defensiones de fuero, derecho, obseruancia, vso y
costumbre del presente Reyno de Aragon a las sobredichas co-
sas, o algunas dellas repignantes.

Hecho fue aquesto
en el lugar de la Puebla de Castor, en
venerables dias del mes de Agosto
del año mil e del nascimiento de
nro Senor Jesuchristo de mil seys cientos
e diez e tres siendo a los J. de la Puebla de Castor
por testigos de mayor rogada Pedro de Guadalupe el
grande de villa menor hanitantes en el
lugar de la Puebla de Castor las firmas por
facer requeridas estan continuadas en la
nota original de la presente de uida menor
segun fuero etc.

Yo de mi donen
go de pena sacri
tante en el lugar de
la Puebla de Castor por auto-
ridad real por todas las firmas de la mayor

del ay J. de Felipe nro Senor publico
notario quales sobredichas cosas
tan en los testigos de la presente de
arriba nombrados por el f. de la
escribiendo en el

